



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 80

Fecha (dd/mm/aaaa): 02-11-2021 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 013 2008 00285 00	Acción Popular	ALIRIO PRADA CAMACHO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto termina proceso por Pago PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN SEGÙN INFORMAN AMBAS PARTES	29/10/2021		
68001 33 31 013 2012 00289 00	Acción de Tutela	SEVERO DURAN MARTINEZ	CAFESALUD EPS S	Auto de Tramite CESA EFECTOS DE LA SANCION	29/10/2021		
68001 33 31 013 2012 00337 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ QUIJANO SERRANO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA	29/10/2021		
68001 33 33 013 2014 00094 01	Ejecutivo	ODILIA PRADA PINTO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA	29/10/2021		
68001 33 33 013 2015 00056 00	Ejecutivo	MARTHA IRENE PEÑALOZA SANCHEZ	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA	29/10/2021		
68001 33 33 012 2015 00265 00	Ejecutivo	LUCIA LOPEZ MUÑOZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA	29/10/2021		
68001 33 33 005 2017 00036 00	Ejecutivo	LUIS ORLANDO AREVALO VELASQUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA	29/10/2021		
68001 33 33 009 2017 00194 00	Ejecutivo	EDUARDO VEGA RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA	29/10/2021		
68001 33 33 002 2017 00262 00	Ejecutivo	HECTOR ARNULFO RIAÑO PADILLA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FOMPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA	29/10/2021		
68001 33 33 013 2019 00032 00	Acción Popular	CAMILO MANTILLA SERRANO	EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO- EMPAS S.A ESP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA	29/10/2021		
68001 33 33 013 2020 00230 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE MALAGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA	29/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2021 00089 00	Acción de Tutela	WILFREDO NAVARRO QUINTERO	UNIDAD DE VICTIMAS	Auto de Trámite REQUERIMIENTO PREVIO DESACATO	29/10/2021		
68001 33 33 013 2021 00159 00	Acción de Tutela	SERGIO ALEJANDRO RUEDA MORENO	SANITAS EPS	Auto de Trámite REQUERIMIENTO PREVIO DESACATO	29/10/2021		
68001 33 33 013 2021 00165 00	Conciliación	LILIANA MARCELA CABALLERO RAMIREZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial	29/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02-11-2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JOSÈ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para informar que la parte ejecutante solicita terminación del proceso. Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Cristian Camilo Pineda Gómez
Oficial Mayor.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

DECRETA TERMINACION DEL PROCESO

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	EJECUTIVA
EJECUTANTE:	ALIRIO PRADA CAMACHO con cédula No. 5.561.604
EJECUTADA:	CURADURIA URBANA No. 2 DE FLORIDABLANCA, email: info@curaduriafloridablanca2.com - gabriel.mancipe@gmail.com - gestionjuridica.ph@gmail.com
EXPEDIENTE:	680013331013 2008-00285- 00

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que fue allegada solicitud de terminación del presente asunto suscrita por la apoderada de la parte ejecutada y coadyuvado por la parte actora¹, informándose que se sufragó la totalidad de obligación perseguida ejecutivamente, así como las costas procesales generadas en el presente asunto, por lo que, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, se **DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** por pago total de la obligación pretendida, y se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se encuentren vigentes, así como el archivo del proceso, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI. Por Secretaría del Despacho, líbrense los oficios a que haya lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

CCPG

¹ Archivo No. 11 del expediente digital.

RADICADO 68001333101320080028500
ACCIÓN: EJECUTIVA
DEMANDANTE: ALIRIO PRADA CAMACHO
DEMANDADO: CURADURIA URBANA No. 2 DE FLORIDABLANCA

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA. _____ DE NOVIEMBRE DE 2021 AUTO
QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO.** _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

**JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO**

CCPG



CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para informar que se solicitó cesar los efectos de las sanciones impuestas por este Despacho en atención a la muerte del accionante. Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Cristian Camilo Pineda Gómez
Sustanciador.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DISPONE CESACIÓN DE EFECTOS DE SANCIÓN

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	- SOLE PATRICIA DURAN CÁCERES con cedula 1.098.626.175 en calidad de agente oficioso de SEVERO DURAN MARTINEZ con cédula 5.670.245, email:
ACCIONADAS:	- MEDIMAS EPS-S email notificacionesjudiciales@medimas.com.co - nestorarenas12@hotmail.com
RADICADO:	680013331013-2012-00289-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se encuentra el proceso al Despacho para resolver la solicitud de cesar los efectos de las sanciones impuestas dentro del presente trámite incidental.

Mediante memorial visto en el archivo No. 28 del expediente digital, el Dr. **NESTOR ORLANDO ARENAS FONSECA** solicita inaplicación de las sanciones impuestas en trámite del presente incidente de desacato, teniendo en cuenta la imposibilidad física y material en la que se encuentra para dar cumplimiento a las diferentes ordenes de Tutela contra Medimás EPS, dado que ya no se encuentra vinculado laboralmente a la referida EPS.

El Despacho, teniendo en cuenta lo expuesto por el Dr. **NESTOR ORLANDO ARENAS FONSECA**, y atendiendo que mediante providencia del 25 de noviembre de 2020¹ se ordenó el cierre del incidente de desacato por encontrarse acreditado, en ese momento, el cumplimiento de la sentencia de tutela del 29 de noviembre de 2012², concluye que en esta oportunidad no existen motivos para mantener la sanción, pues si bien existió desconocimiento de los derecho fundamentales de la parte incidentante, lo cierto es que a la fecha se ha satisfecho de manera íntegra el amparo otorgado, sin que haya sido puesto de

¹ Archivo No. 25 del expediente digital.

² Confirmada parcialmente mediante providencia del H. Tribunal Administrativo de Santander de fecha 19 de diciembre de 2012

RADICADO: 68001333101320120028900
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: SEVERO DURAN MARTÍNEZ
DEMANDADO: MEDIMAS EPS-S

presente un nuevo incumplimiento que amerite continuar con la fustigación del incidentado mediante la sanción.

Tal y como lo refiere la H. Corte Constitucional en sentencia C - 367 de 2014, “a pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia.”

Por lo expuesto, se ordenará cesar los efectos de las sanciones impuestas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CESAR los efectos de las sanciones impuestas por este Despacho al Dr. **NESTOR ORLANDO ARENAS FONSECA** dentro del trámite incidental de la referencia, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, OFÍCIESE a la Policía Nacional y a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional Santander para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito.

CUARTO: En firme este proveído, ARCHÍVESE las presentes diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

CCPG



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: EJECUTIVA
EJECUTANTE: BEATRIZ QUIJANO SERRANO con cédula de
ciudadanía No 28.494.810 , email
nicolas.gomez@rsabogados.com
juanguirincon@hotmail.com
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES email:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
RADICADO: 680013333013-2012-00337-00

Mediante auto del 20 de octubre de 2021, se fijó el 09 de noviembre de 2021 a las 08:00 A.M, para celebrar audiencia de conciliación judicial, sin embargo se hace necesario reprogramar dicha audiencia dado que, los Juzgados Administrativos de Santander, seremos objeto de auditorías externas en el marco del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente - SIGCMA, la cual se llevará a cabo del 9 al 11 noviembre de 2021. Por lo que se fija como nueva fecha y hora para celebrar AUDIENCIA CONCILIACIÓN JUDICIAL, el día **dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)**. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE con el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/11148577>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

kmgg



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN EJECUTIVA
EJECUTANTE: ODILIA PRADA PINTO con cédula 37.440.266 ,
email ejecutivo@organizacionsanabria.com.co
info@organizacionsanabria.com.co
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES email:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
RADICADO: 680013333013-2014-00094-00

Mediante auto del 20 de octubre de 2021, se fijó el 09 de noviembre de 2021 a las 09:00 A.M, para celebrar audiencia de conciliación judicial, sin embargo se hace necesario reprogramar dicha audiencia dado que, los Juzgados Administrativos de Santander, seremos objeto de auditorias externas en el marco del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente - SIGCMA, la cual se llevará a cabo del 9 al 11 noviembre de 2021. Por lo que se fija como nueva fecha y hora para celebrar AUDIENCIA CONCILIACIÓN JUDICIAL, el día **dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE con el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/11148594>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

kmgg



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN EJECUTIVA
EJECUTANTE: MARTHA IRENE PAÑALOSA SÁNCHEZ con
cédula 63.292.020, email
Anamaardila1@hotmail.com iab@iabogados.co
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER,
email: juridica@contraloriasantander.gov.co -
notificaciones@santander.gov.co
contralordesanter@hotmai.com
RADICADO: 680013333013-2015-00056-00

Mediante auto del 22 de octubre de 2021, se fijó el 11 de noviembre de 2021 a las 11:00 A.M, para celebrar audiencia de conciliación judicial, sin embargo se hace necesario reprogramar dicha audiencia dado que, los Juzgados Administrativos de Santander, seremos objeto de auditorías externas en el marco del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente - SIGCMA, la cual se llevará a cabo del 9 al 11 noviembre de 2021. Por lo que se fija como nueva fecha y hora para celebrar AUDIENCIA CONCILIACIÓN JUDICIAL, el día **doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 P.M.)**. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE con el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/11148530>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

kmgg



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO REPROGRAMA FECHA PARA DE CONCILIACIÓN

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN EJECUTIVA
EJECUTANTE: LUCÍA LÓPEZ MUÑOZ con cédula de ciudadanía
No. 37.706.863 , email
orlandomerchanbasto@hotmail.com
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER email:
notificaciones@santander.gov.co
RADICADO: 680013333012-2015-00265-00

Mediante auto del 20 de octubre de 2021, se fijó el 11 de noviembre de 2021 a las 08:00 A.M, para celebrar audiencia de conciliación judicial, sin embargo se hace necesario reprogramar dicha audiencia dado que, los Juzgados Administrativos de Santander, seremos objeto de auditorías externas en el marco del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente - SIGCMA, la cual se llevará a cabo del 9 al 11 noviembre de 2021. Por lo que se fija como nueva fecha y hora para celebrar AUDIENCIA CONCILIACIÓN JUDICIAL, el día **doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 P.M.)**. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE con el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/11148508>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

kmgg



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: EJECUTIVA
EJECUTANTE: LUÍS ORLANDO ARÉVALO VELÁSQUEZ con
cédula 88.167.062, email
edgarfdo2010@hotmail.com
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES email:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
RADICADO: 680013333005-2017-00036-00

Mediante auto del 28 de octubre de 2021, se fijó el 09 de noviembre de 2021 a las 02:00 P.M, para celebrar audiencia de conciliación judicial, sin embargo se hace necesario reprogramar dicha audiencia dado que, los Juzgados Administrativos de Santander, seremos objeto de auditorías externas en el marco del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente - SIGCMA, la cual se llevará a cabo del 9 al 11 noviembre de 2021. Por lo que se fija como nueva fecha y hora para celebrar AUDIENCIA CONCILIACIÓN JUDICIAL, el día **dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE con el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/11148615>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

kmgg



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: EJECUTIVA
EJECUTANTE: EDUARDO VEGA RODRÍGUEZ con cédula
13.813.609 , email mmarchs@hotmail.com
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES email:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
RADICADO: 680013333005-2017-00194-00

Mediante auto del 28 de octubre de 2021, se fijó el 09 de noviembre de 2021 a las 02:00 P.M, para celebrar audiencia de conciliación judicial, sin embargo se hace necesario reprogramar dicha audiencia dado que, los Juzgados Administrativos de Santander, seremos objeto de auditorías externas en el marco del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente - SIGCMA, la cual se llevará a cabo del 9 al 11 noviembre de 2021. Por lo que se fija como nueva fecha y hora para celebrar AUDIENCIA CONCILIACIÓN JUDICIAL, el día **dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE con el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/11148631>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

kmgg



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN EJECUTIVA
EJECUTANTE: HÉCTOR ARNULFO RIAÑO PADILLA con cédula
13.808.387, email
bucaramanga@roasarmientoabogados.com
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
-
FOMAG, email:
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
RADICADO: 680013333013-2017-00262-00

Mediante auto del 28 de octubre de 2021, se fijó el 11 de noviembre de 2021 a las 10:30 A.M, para celebrar audiencia de conciliación judicial, sin embargo se hace necesario reprogramar dicha audiencia dado que, los Juzgados Administrativos de Santander, seremos objeto de auditorías externas en el marco del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente - SIGCMA, la cual se llevará a cabo del 9 al 11 noviembre de 2021. Por lo que se fija como nueva fecha y hora para celebrar AUDIENCIA CONCILIACIÓN JUDICIAL, el día **doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y media de la tarde (2:30 P.M.)**. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE con el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/11148559>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

kmgg



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: CAMILO MANTILLA SERRANO, con cédula
de ciudadanía No. 5.644.924 y otros ¹

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE GIRÓN, email:
juridica@gironsantander.gov.co ;
notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
lariosalvarez@gmail.com

EMPRESA PÚBLICA DE
ALCANTARILLADO DE SANTANDER
-EMPAS- email:

notificacionesjudiciales@empas.gov.co
- ACUEDUCTO METROPOLITANO DE
BUCARAMANGA -AMB S.A. ESP- email
notificacionesjudiciales@amb.gov.co

VINCULADOS: - ANA MILENA FLÓREZ MURILLO con
cédula 28.155.194
- ROSALBA MURILLO VARGAS con cédula
63.283.918
- EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS GIRÓN S.A. ESP, email
info@gironesp.com
juridicagironsasesp@gmail.com

RADICADO: 110013337039 2019-00032-00

Mediante auto en audiencia del 20 de octubre de 2021, se fijó el 10 de noviembre de 2021 a las 9:00 A.M, para continuar con la Audiencia de Pruebas, sin embargo se hace necesario reprogramar dicha audiencia dado que, los Juzgados Administrativos de Santander, seremos objeto de auditorías externas en el marco del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente - SIGCMA, la cual se llevará a cabo del 9 al 11 noviembre de 2021. Por lo que se fija como nueva fecha y hora para continuar con la AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día **diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y media de la**

RADICADO	11001333703920190032400
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ICOHARINAS SAS
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP-

mañana (8:30 A.M.). La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE con el siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/11148454>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

kmgg



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA**, con cédula
de ciudadanía No. 91.206.521, email
luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MÁLAGA, email
notificacionesjudiciales@malaga-santander.gov.co
O
RADICADO: 110013337039 **2020-00230-00**

Mediante auto en audiencia del 19 de octubre de 2021, se fijó el 11 de noviembre de 2021 a las 3:00 A.M, para realizar la Audiencia de Pruebas, sin embargo se hace necesario reprogramar dicha audiencia dado que, los Juzgados Administrativos de Santander, seremos objeto de auditorías externas en el marco del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente - SIGCMA, la cual se llevará a cabo del 9 al 11 noviembre de 2021. Por lo que se fija como nueva fecha y hora para celebrar la AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día **diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 P.M.)**. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE con el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/11148482>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

kmgg



AL DESPACHO de la señora Juez informando que el señor **WILFREDO NAVARRO QUINTERO** señaló incumplimiento frente a la sentencia de tutela proferida el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 18 de agosto de 2021. Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Cristian Camilo Pineda Gómez
Oficial Mayor.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUERIMIENTO PREVIO

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	WILFREDO NAVARRO QUINTERO con cédula 85.439.257, email: wilfredonavarro2014@hotmail.com
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV- , email: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co - tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co
RADICADO:	680013333013 2021-00089- 00

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial de fecha 27 de octubre de 2021, el señor **WILFREDO NAVARRO QUINTERO** manifestó ante este Despacho Judicial que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-** no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha 18 de agosto de 2021, por cuanto a la fecha no se le ha informado el plazo para la entrega o desembolso de la indemnización administrativa reconocida mediante las Resoluciones No. 04102019-1006554 del 30 de marzo de 2021 y No. 04102019-1056549 del 20 de abril de 2021.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia ibidem se dispuso amparar el derecho a la vida del incidentante, y en concreto se ordenó lo siguiente:

“ORDENASE a la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV- que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la

notificación de esta providencia, informe al accionante el plazo razonable para la entrega o desembolso de la indemnización administrativa reconocida mediante las Resoluciones No. 04102019-1006554 del 30 de marzo de 2021 y No. 04102019-1056549 del 20 de abril de 2021, teniendo en cuenta el estricto orden de turno de las personas que se encuentran en condiciones más gravosas o similares.”

Por lo anterior, ante el presunto incumplimiento al fallo de tutela y en observancia al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a la apertura formal del trámite incidental, este Despacho Judicial dispondrá requerir al Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** en calidad de Director General de la Unidad para las Víctimas, persona llamada a acatar la providencia judicial a que se ha hecho referencia, para que informe sobre el cumplimiento a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** en calidad de Director General de la Unidad para las Víctimas, **persona llamada a acatar la providencia judicial a que se ha hecho referencia**, para que informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio por medio del cual se comunica el trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de tutela del H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha 18 de agosto de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, para que, de no ser de su competencia, informe el nombre del funcionario encargado de acatar la orden de tutela contenida en la sentencia a que se ha hecho referencia; así como el nombre de su superior, encargado de verificar dicho cumplimiento.

TERCERO: ADVERTIR al Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, que en caso de que no se acate la sentencia de tutela se podrá sancionar por desacato tanto al responsable como al superior hasta que se cumpla la sentencia de tutela en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

RADICADO	68001333101320210008900
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	WILFREDO NAVARRO QUINTERO
DEMANDADO:	UARIV

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

QUINTO: Una vez vencido el término, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

CCPG



AL DESPACHO de la señora Juez informando que el señor **SERGIO ALEJANDRO RUEDA MORENO** señaló incumplimiento frente a la sentencia de tutela proferida este Despacho el 12 de octubre de 2021. Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Cristian Camilo Pineda Gómez
Oficial Mayor.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUERIMIENTO PREVIO

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	SERGIO ALEJANDRO RUEDA MORENO con cédula 13.950.496, email: salex_ruedam@hotmail.com
ACCIONADO:	EPS SANITAS S.A.S, email: notificajudiciales@keralty.com - notificaciones@colsanitas.com - impuestososi@colsanitas.com
RADICADO:	680013333013 2021-00159- 00

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial de fecha 28 de octubre de 2021, el señor **SERGIO ALEJANDRO RUEDA MORENO** manifestó ante este Despacho Judicial que la **EPS SANITAS S.A.S** no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido este Despacho el 12 de octubre de 2021, por cuanto a la fecha no se le ha suministrado el medicamento KENAKORT ni se la ha entregado la orden para las fisioterapias indispensables para paliar los intensos dolores en hombro, bíceps derechos y región cervical del cuello que no le permiten conciliar el sueño, ni realizar otras actividades diarias.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia ibidem se dispuso amparar los derechos fundamentales a la salud y a la dignidad humana del incidentante, y en concreto se ordenó lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, la **EPS SANITAS S.A.S.** programe una valoración médica para establecer la cantidad y periodicidad de la aplicación del medicamento KENACORT-A

requerida por el accionante, y posterior a esto, proceda con el trámite pertinente para la debida autorización, entrega y/o aplicación del mismo, valorando la existencia de otros medicamentos que puedan reemplazarlo y las condiciones económicas del actor, incluyendo sus obligaciones como padre y esposo, y otros compromisos personales y familiares a los que se ha hecho referencia en esta sentencia, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles siguientes a la valoración médica. Así mismo, se ORDENA que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, informe al accionante su red de IPSS y proceda a trasladarlo a la escogida.”

Por lo anterior, ante el presunto incumplimiento al fallo de tutela y en observancia al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a la apertura formal del trámite incidental este Despacho Judicial dispondrá requerir a la Dra. **MARTHA ARGENIS RIVERA** en su calidad de Administradora de la Agencia de Sanitas EPS en Bucaramanga, persona llamada a acatar la providencia judicial a que se ha hecho referencia, para que informe sobre el cumplimiento a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. **MARTHA ARGENIS RIVERA** en su calidad de Administradora de la Agencia de Sanitas EPS en Bucaramanga, persona llamada a acatar la providencia judicial a que se ha hecho referencia, para que informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio por medio del cual se comunica el trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de tutela del 12 de octubre de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. **MARTHA ARGENIS RIVERA**, para que, de no ser de su competencia, informe el nombre del funcionario encargado de acatar la orden de tutela contenida en la sentencia a que se ha hecho referencia; así como el nombre de su superior, encargado de verificar dicho cumplimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la Dra. **MARTHA ARGENIS RIVERA**, que en caso de que no se acate la sentencia de tutela se podrá sancionar por desacato tanto al responsable como al superior hasta que se cumpla la sentencia de tutela en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

RADICADO	68001333101320210015900
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	SERGIO ALEJANDRO RUEDA MORENO
DEMANDADO:	SANITAS EPS

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

QUINTO: Una vez vencido el término, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

CCPG



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO APRUEBA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

REFERENCIA: APROBACIÓN DE CONCILIACIÓN
PREJUDICIAL

CONVOCANTE LILIANA MARCELA CABALLERO
RAMIREZ con cédula de ciudadanía No.
37.616.136, y otros.

CONVOCADO: LA NACIÓN –MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO y MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA.

RADICADO: 680013333013-2021-00165-00

I. ANTECEDENTES.

A. De la solicitud de conciliación extrajudicial.

Las señoras LILIANA MARCELA CABALLERO RAMIREZ, MARLENE PINTO GUERRERO, IMELDA SANDOVAL VERA, MARIELA REYES BOHORQUEZ, y MARIA EDITHA LIZCANO GONZALEZ, a través de apoderado, presentaron solicitud de conciliación extrajudicial ante los Procuradores Judiciales Delegados para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, con el fin de convocar a la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con fundamento en los siguientes:

1. Hechos.

Las convocadas laboran como docentes en los servicios educativos estatales en el municipio de Bucaramanga, le solicitaron al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el reconocimiento y pago de las cesantías; las cuales fueron reconocidas mediante de resoluciones expedidas por la Secretaria de Educación de la siguiente manera: **1)** a la señora LILIANA MARCELA CABALLERO RAMIREZ mediante Resolución 1443 del 12 de abril del 2019, **2)** MARLENE PINTO GUERRERO mediante Resolución 3738 del 10 octubre del 2019, **3)** IMELDA SANDOVAL VERA mediante Resolución 1652 del 09 de mayo

del 2019, **4)** MARIELA REYES BOHORQUEZ mediante Resolución 4353 del 06 de diciembre del 2019, y **5)** MARIA EDITHA LIZCANO GONZALEZ mediante Resolución 1794 del 02 de septiembre del 2020.

Las cesantías fueron canceladas de manera extemporánea lo cual generó mora equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo contados a partir del día siguiente al vencimiento de los setenta (70) días hábiles desde la fecha de radicación de la solicitud de cesantías. Concretamente, se generaron los siguientes días de mora: **1)** LILIANA MARCELA CABALLERO RAMIREZ (22) veintidós días , **2)** MARLENE PINTO GUERRERO (13) trece días, **3)** IMELDA SANDOVAL VERA (24) veinticuatro días, **4)** MARIELA REYES BOHORQUEZ (2) dos días, y **5)** MARIA EDITHA LIZCANO GONZALEZ (62) sesenta y dos días¹.

Por lo tanto, las convocantes solicitaron a la entidad territorial como a la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio el reconocimiento y pago de la totalidad de los días de mora que a cada una le corresponda de la sanción por mora causada por el pago tardío de las cesantías.

2. Pretensiones.

2.1. Revocar de los actos administrativos expresos o presuntos, por medio de los cuales, se negó el reconocimiento de la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo contados desde los setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de esta. Los actos administrativos fictos y las peticiones que los producen se identifican a continuación:

- A.** Solicitud radicada ante el Ministerio de Educación Nacional: Se tiene como fechas de las solicitudes el día 24 de mayo del 2021 para todas las convocantes por lo que la fecha del acto administrativo ficto es el 25 de agosto del 2021.²
- B.** Solicitud radicada ante el Municipio de Bucaramanga: Se tiene como fechas de las solicitudes el 28 de abril del 2021, excepto el de la convocante Liliana

¹ Datos basados de la tabla número de 2 en la página 03 del expediente digital.

² Datos basados en la tabla de la página 06 del expediente digital, de los cuales se relacionan a las solicitudes los siguientes radicados: 1) LILIANA MARCELA CABALLERO RAMIREZ RAD MEN. 2021ER165901, 2) MARLENE PINTO GUERRERO RAD MEN. 2021ER165978, 3) IMELDA SANDOVAL VERA RAD MEN. 2021ER166264, 4) MARIELA REYES BOHORQUEZ RAD MEN. 2021ER166423, 5) MARIA EDITHA LIZCANO GONZALEZ RAD MEN. 2021ER166486.

Marcela Caballero la cual fue presentada el día 17 de diciembre del 2020 por tanto, la fecha del acto ficto en este caso es el 18 de marzo del 2021; para las demás convocantes la fecha del acto ficto es el 29 de julio del 2021.

2.2.2. Reconocer y pagar a las convocantes, según corresponda, la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 1071 de 2006 y Ley 244 de 1995 equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo contados a partir del día siguiente al vencimiento de los setenta (70) días hábiles desde la fecha de radicación de la solicitud de cesantías, o a partir del día siguiente de la ejecutoria por renuncia a términos de notificación del acto administrativo de reconocimiento, siempre y cuando ocurra antes del día hábil 70, y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la prestación.

2.3. Que sobre el monto de la SANCIÓN POR MORA, y de conformidad con el inciso final del artículo 187 del C.P.A.C.A., se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación a cargo de esta entidad.

B. Trámite de la solicitud de conciliación.

El conocimiento de la solicitud de conciliación le correspondió a la Procuraduría 212 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, celebrándose la audiencia de conciliación extrajudicial el 08 de octubre de 2021 en la que se declaró fallida parcialmente pues no se llegó a un acuerdo conciliatorio respecto a las convocantes MARLENE PINTO GUERRERO, MARIELA REYES BOHORQUEZ y MARIA EDITHA LIZCANO GONZALEZ, por no existir animo conciliatorio, empero, frente a las convocantes IMELDA SANDOVAL VERA y LILIANA MARCELA CABALLERO RAMIREZ se llegó a un acuerdo conciliatorio el cual dispone el reconocimiento y pago del valor de la sanción moratoria de las cesantías reconocidas en la Resolución No. 1652 del 09 de mayo de 2019 y en la Resolución No. 1443 del 12 de abril de 2019, respectivamente. La procuraduría remitió la documentación correspondiente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga, siendo asignado el estudio de su aprobación a este Despacho Judicial.

C. El Acuerdo Conciliatorio.

En el desarrollo de la audiencia de conciliación celebrada y a que se hizo referencia en el acápite anterior, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

“CONCILIAR en la audiencia programada por el Despacho con ocasión a la convocatoria a conciliar promovida por IMELDA SANDOVAL VERA con CC 41644516 en contra de la NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG, cuya pretensión es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías (CESANTÍA DEFINITIVA) reconocidas mediante Resolución No. 1652 de 9 de mayo de 2019. Los parámetros de la propuesta, teniendo en cuenta la fecha de solicitud de las cesantías y la fecha en la cual Fiduprevisora S.A. puso los recursos a disposición del docente, son los siguientes: Fecha de solicitud de las cesantías: 07 de marzo de 2019 Fecha de pago: 15 de julio de 2019 No. de días de mora: 24 Asignación básica aplicable: \$ 3.919.989 Valor de la mora: \$ 3.135.984 Valor pagado por vía administrativa (según lo informado por Fiduprevisora S.A.): \$ 1.567.995 Valor de la mora saldo pendiente: \$ 1.567.989 Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$ 1.411.190 (90%) Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL). No se reconoce valor alguno por indexación presente propuesta de conciliación no causará intereses entre la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio judicial y durante el mes siguiente en que se haga efectivo el pago.

(...)

CONCILIAR en la audiencia programada por el Despacho con ocasión a la convocatoria a conciliar promovida por LILIANA MARCELA CABALLERO RAMIREZ con CC 37616136 en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG, cuya pretensión es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías (CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA - PRESUPUESTO ORDINARIO) reconocidas mediante Resolución No. 1443 de 12 de abril de 2019. Los parámetros de la propuesta son los siguientes: Fecha de solicitud de las cesantías: 06 de febrero de 2019 Fecha de pago: 14 de junio de 2019 No. de días de mora: 22 Asignación básica aplicable: \$ 4.280.159 Valor de la mora: \$ 3.138.762 Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$ 2.824.885 (90%) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, numerales 3.2 y 3.5 del Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020, la presente propuesta se encuentra estructurada conforme a la información suministrada en la convocatoria a conciliar, en razón a que la sanción moratoria es un derecho de carácter discutible y conciliable, que se reclama a través de la denominada justicia rogada. Lo anterior, atendiendo a que corresponde a las entidades estatales la salvaguarda del

patrimonio público. Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL). No se reconoce valor alguno por indexación. La presente propuesta de conciliación no causará intereses entre la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio judicial y durante el mes siguiente en que se haga efectivo el pago.”³

La Procuradora Judicial dio el uso de la palabra a la apoderada de la demandante que declaro: *“Frente a las convocantes IMELDA SANDOVAL VERA y LILIANA MARCELA CABALLERO RAMIREZ ACEPTA LA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN.”⁴*

El anterior acuerdo encuentra respaldo en la Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en acta de fecha 10 de septiembre de 2021.

Ahora bien, la Representante del Ministerio Público consideró respecto del acuerdo alcanzado que:

“[C]onsidera el Despacho que en su aspecto formal se encuentra ajustado a derecho por cuanto la fórmula propuesta por la entidad convocada y aceptada por el extremo convocante contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, como quiera que es claro en relación con el concepto conciliado (sanción moratoria), su cuantía y el plazo acordado para el pago. De igual modo se observa que el acuerdo reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998) al recaer la controversia sobre la legalidad de actos fictos, la pretensión no está sujeta a este fenómeno procesal; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998) toda vez que el núcleo de la controversia no se encuentra relacionado con un derecho salarial o prestacional de aquellos que son irrenunciables sino que versa sobre una sanción derivada de la mora en el reconocimiento y pago de una prestación que por lo mismo es perfectamente disponible por los convocantes; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, de conformidad con los poderes y memoriales de sustitución de poder que reposan en el expediente; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo ...”⁵

³ Página 150 y 151 del documento 02 del expediente digital.

⁴ Página 152 del documento 02 del expediente digital.

⁵ Páginas 152 y 152 del documento 02 del expediente digital.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Para aprobar o improbar la Conciliación Extrajudicial objeto de estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.1.12 del Decreto 1069 de 2015, debe examinarse el cumplimiento de los presupuestos legales que ha puntualizado la Jurisprudencia del Consejo de Estado⁶: a) acreditar la representación de las partes y la capacidad de sus representantes para conciliar; b) debe tratarse de derechos económicos que sean objeto de disponibilidad por las partes; c) deben determinarse el eventual medio de control a presentar y su caducidad; y, d) que lo reconocido patrimonialmente este respaldado probatoriamente y no sea lesivo para el patrimonio público.

a. Que se acredite la representación de las partes y la capacidad de sus representantes para conciliar.

Obra poder otorgado por las señoras LILIANA MARCELA CABALLERO RAMIREZ e IMELDA SANDOVAL VERA al abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO⁷, con el fin de promover la conciliación extrajudicial objeto de estudio, con la facultad expresa de conciliar.

En relación con la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**, se advierte que es el Comité de Conciliación de dicha entidad quien eleva la propuesta de conciliación, por lo que es respecto de éste de quien se predica la capacidad para conciliar, presupuesto que en el presente caso se acredita a partir de la Certificación del Comité de Conciliación aportada al expediente digital⁸.

En cuanto al apoderado de la convocada, la entidad fue representada por el abogado JHON FREDY OCAMPO VILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1'010.206.329 y T.P. 322.164 del C.S. de la J, facultado por la sustitución otorgada por el abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, apoderado general de la convocada⁹, para que actuara como apoderado de la parte convocada dentro de la audiencia de conciliación, con la facultad expresa de conciliar.

⁶Entre otras providencias CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, CP: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Abril 28 de 2014. Radicado No. 20001-23-31-000-2009-00199-01 (41834). Providencias radicadas bajo los números: 25000-23-26-000-2002-01216-01 (27921) de Marzo 16 de 2005; 76001-23-31-000-2000-2627-01(26877) de septiembre 30 2004.

⁷ Páginas 13,32, 52,71,90 del documento 02. Expediente de conciliación.

⁸ Documento 02. Páginas 132 y 136

⁹ Mediante poder general conferido mediante escritura pública Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá D.C. Documento 02, página 155 a 171.

b. Disponibilidad de derechos económicos de las partes.

De conformidad con el artículo 59¹⁰ de la Ley 23 de 1991 (modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 70), que establece que las personas jurídicas de derecho público podrán conciliar total o parcialmente conflictos de carácter particular y contenido económico del que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 2¹¹ del Decreto 1818 de 1998, que considera como conciliables los asuntos transables o desistibles, además de los que señale la ley.

El presente asunto, el derecho sometido a conciliación es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías, de manera que no se trata de una de garantía laboral mínima como son el salario o las prestaciones sociales. Aunado a lo anterior, se tiene que la entidad accionada está reconociendo el 90% de la sanción que por ley les corresponde a las docentes convocantes, cediendo éstas únicamente el 10% del contenido económico del concepto laboral, lo cual, en criterio de este Despacho puede ser objeto de conciliación en tanto que permite salvaguardar el núcleo duro del derecho.

c. Del eventual medio de control y su caducidad.

El medio de control de Nulidad con Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 del CPACA, sería el pertinente para accionar el presente asunto. En relación con la oportunidad para su interposición, el literal d), numeral 2º, del artículo 164 del CPACA, consagra un término de caducidad de 4 meses, *“contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo”*.

Sin embargo, de acuerdo con el caso concreto, en el que se pretende la nulidad del acto ficto o presunto que negó el reconocimiento de la sanción por mora en el pago de las cesantías, la demanda puede presentarse en cualquier tiempo, al tenor de lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del artículo 164 del CPACA. De esta manera,

¹⁰ Ley 23 de 1991. ARTICULO 59. Modificado por el art. 70, Ley 446 de 1998 Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales, sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial que ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ventilarían mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.

Para los efectos del inciso anterior los entes territoriales estarán representados así: La Nación por los Ministros, los Jefes de Departamento Administrativo, los Superintendentes, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Procurador General de la Nación y el Contralor General de la República. Los Departamentos por los respectivos Gobernadores; las Intendencias y Comisarias por los Intendentes y Comisarios; el Distrito Especial de Bogotá, por el Alcalde Mayor y los Municipios por sus Alcaldes.

Las Ramas Legislativa y Jurisdiccional estarán representadas por los ordenadores del gasto.

Las entidades descentralizadas por servicios podrán conciliar a través de sus representantes legales, directamente o previa autorización de la respectiva Junta o Consejo Directivo, conforme a los estatutos que las rigen y a la asignación de competencias relacionadas con su capacidad contractual.

PARAGRAFO. No puede haber conciliación en los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.

¹¹ Decreto 1818 de 1998. ARTICULO 2o. ASUNTOS CONCILIABLES. Serán conciliables todos los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley (artículo 65 Ley 446 de 1998).

evidencia el Despacho que no ha operado el término de caducidad del eventual medio de control.

d. Que lo reconocido patrimonialmente este respaldado probatoriamente y no sea lesivo para el patrimonio público.

Como respaldo del acuerdo conciliatorio alcanzado, se allegaron los siguientes documentos:

1. Reclamación administrativa presentada al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio presentada el 24 de mayo del 2021.¹²
2. La resolución de reconocimiento de cesantía.¹³
3. La constancia de pago de la cesantía.¹⁴
4. Solicitud de conciliación extrajudicial.¹⁵
5. Certificación del Comité de Conciliación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional.¹⁶
6. Acta de Conciliación Extrajudicial contentiva del acuerdo alcanzado.¹⁷

Ahora bien, en lo que respecta al reconocimiento por mora en el pago de las cesantías, en sentencia 032 de 2016 del H. Consejo de Estado¹⁸, se precisó que el *“Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el ente encargado del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes afiliados al mismo, por lo tanto, de la sanción moratoria que se cause por la no consignación oportuna de las cesantías.”* Por otra parte, en lo concerniente al monto a pagar por la mora, la Ley 1071 de 2006 en su artículo 5° parágrafo establece que *“en caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo”*.

En cuanto a los términos para computar la sanción por mora, el H. Consejo de Estado en sentencia SU 00580 de 2018¹⁹ ha señalado que *“en el evento en el que*

¹² Páginas 21 a 24 y las páginas 61 a 64 del documento 02.

¹³ Páginas 26 a 28 y páginas 65 a 67 del documento 02.

¹⁴ Páginas 29 y 68 del documento 02.

¹⁵ Página 1 a 12 del documento 02.

¹⁶ Página 132 y 136 del documento 02.

¹⁷ Página 148 a 154 del documento 02.

¹⁸ Consejo de Estado, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez. Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) Radicación: 66001-23-33-000-2013-00190-01.

¹⁹ Consejo de Estado, Consejera Ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Bogotá D. C. dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), Rad. No.: 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15)

la administración no resuelva la solicitud de reconocimiento del pago por mora en las cesantías o lo haga de manera tardía, el término para el cómputo de la sanción moratoria iniciará a partir de la radicación de la petición correspondiente, de manera que se contarán 15 días hábiles para la expedición del acto administrativo de reconocimiento (Art. 4 L. 1071/2006), 10 del término de ejecutoria de la decisión (Arts. 76 y 87 de la Ley 1437 de 2011) [5 días si la petición se presentó en vigencia del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984, artículo 51], y 45 días hábiles a partir del día en que quedó en firme la resolución. Por consiguiente, al vencimiento de los 70 días hábiles discriminados en precedencia, se causará la sanción moratoria de que trata el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.”

De acuerdo a lo obrante en el expediente, está probado que la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías de la convocante LILIANA MARCELA CABALLERO RAMIREZ fue presentada el **06 de febrero de 2019**²⁰, teniendo la demandada 15 días hábiles para proferir el respectivo acto administrativo, esto es, hasta el **27 de febrero de 2019**, quedando ejecutoriada a los 10 días siguientes, esto es, el **13 de marzo de 2019**, por lo que la administración contaba con los siguientes 45 días hábiles para realizar el pago de las cesantías, siendo el **21 de mayo de 2019** el último día que tenía para tal efecto. No obstante, el pago efectuado por dicho concepto se llevó a cabo hasta el **14 de junio de 2019**²¹, por lo que la mora se causó desde el **22 de mayo de 2019 al 14 de junio de 2019**, periodo en el que transcurrieron **22 días**, los cuales arrojan una sanción moratoria equivalente a \$3.138.762, teniendo en cuenta la asignación básica de \$4.280.159 de la convocante²², valor inferior al conciliado entre las partes equivalente a: \$2.824.885 que corresponde al 90% del contenido económico del derecho.

Del mismo modo para la convocante IMELDA SANDOVAL VERA se encuentra probado que la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías de la convocante fue presentada el **07 de marzo de 2019**²³, teniendo la demandada 15 días hábiles para proferir el respectivo acto administrativo, esto es, hasta el **29 de marzo de 2019**, quedando ejecutoriada a los 10 días siguientes, esto es, el **12 de abril de 2019**, por lo que la administración contaba con los 45 días hábiles para realizar el pago de las cesantías, siendo el **20 de junio de 2019** el último día que tenía para tal efecto. No obstante, el pago efectuado por dicho concepto se llevó a cabo hasta el **15 de julio de 2019**²⁴, por lo que la mora se causó desde el **21 de junio al 15 de julio de 2019**, periodo en el que transcurrieron **24 días**, los cuales arrojan una

²⁰ Página 26 del documento 02.

²¹ Página 29 del documento 02.

²² Ver certificación de conciliación página 132, documento 05.

²³ Página 65 del documento 02.

²⁴ Página 68 del documento 02.

sanción moratoria equivalente a \$3.135.984, de los cuales ya se había efectuado el pago según lo informado por Fiduprevisora S.A. por el valor de \$1.567.995 quedando un saldo de \$ 1.567.989 teniendo en cuenta la asignación básica de \$ 3.919.989 de la convocante²⁵, valor inferior al conciliado entre las partes equivalente a: \$ 1.411.190 que, sumadas las dos cifras, corresponde al 90% del contenido económico del derecho.

Así las cosas, el acuerdo alcanzado, según el cual la entidad convocada pagará por concepto de mora en el pago de las cesantías la suma de dos millones ochocientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$2.824.885) a la señora LILIANA MARCELA CABELLERO RAMIREZ y por el mismo concepto pagará la suma de un millón cuatrocientos once mil ciento noventa pesos (\$1.411.190) a la señora IMELDA SANDOVAL VERA, no resulta lesivo para la entidad convocada.

En consecuencia, por no advertirse motivo de nulidad absoluta por objeto o causa ilícita, omisión de requisito o formalidad impuesta a la naturaleza del acto de conciliación, o incapacidad de cualquiera de las partes que intervinieron en el acuerdo, ni observarse que este resulte lesivo a los intereses patrimoniales de la entidad pública convocada, ni que se violen derechos de terceras personas, en uso de la facultad que confiere el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, es procedente impartir aprobación a la conciliación extrajudicial objeto de estudio, declarando que tal acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado ante la Procuraduría 102 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Bucaramanga entre las señoras **LILIANA MARCELA CABALLERO RAMIREZ**, con cédula de ciudadanía No. 37.616.136, y **IMELDA SANDOVAL VERA** con cédula de ciudadanía No. 41.644.516 por conducto de apoderado, y la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por conducto de apoderado y conforme los parámetros dados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, según el cual ésta le pagará a las convocantes, por concepto de mora en el pago de las cesantías, la suma de dos millones ochocientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$2.824.885) a la

²⁵ Ver certificación de conciliación página 132, documento 05.

señora LILIANA MARCELA CABALLERO RAMÍREZ y por el mismo concepto pagará la suma de un millón cuatrocientos once mil ciento noventa pesos (\$1.411.190) a la señora IMELDA SANDOVAL VERA en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, en los términos establecidos en dicha acta, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Advertir que el presente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado presta mérito ejecutivo y hace tránsito a COSA JUZGADA.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídase copia auténtica de la misma con las respectivas constancias de su notificación y ejecutoria, a costa de la parte interesada, de conformidad con el artículo 114 del C. G. del P., y archívese la actuación previa constancia de rigor en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JV